



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO
DE DERECHOS SOCIALES

INSTITUTO
DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN

Resolución del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de subvenciones a personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia residentes en las Ciudades de Ceuta y de Melilla, durante el año 2026

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Orden SSI/420/2015, de 9 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia dentro del ámbito de competencias del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, publicada en el BOE número 62, de 13 de marzo de 2015 (en adelante Orden de Bases), y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.) y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se procede a efectuar la correspondiente convocatoria.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto de la subvención

Esta resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones destinadas a facilitar la movilidad y comunicación, así como la autonomía personal, de las personas mayores, de las personas con discapacidad y de las personas en situación de dependencia, residentes en las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en las modalidades de subvenciones individuales a personas físicas y de subvenciones a entidades y organizaciones no gubernamentales con ámbito de actuación en las Ciudades de Ceuta y Melilla para la prestación de servicios y programas destinados a este colectivo.

Artículo 2. Naturaleza, tipo y clases de las subvenciones

Las subvenciones a que se refiere esta resolución comprenden los siguientes tipos:

1. Subvenciones individuales

Son de carácter personal y se destinan a personas mayores, a personas con discapacidad y a personas en situación de dependencia, residentes en las Ciudades de Ceuta o de Melilla.

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO
DE DERECHOS SOCIALES

INSTITUTO
DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES





a) Subvenciones individuales para personas mayores

Estas subvenciones tienen la naturaleza de servicios complementarios del Sistema de la Seguridad Social, y son las que se recogen en el Anexo 1.a) de la Orden de Bases, concretándose en las siguientes:

1º Subvenciones para la rehabilitación: su finalidad es potenciar la autonomía personal, la recuperación o mantenimiento de capacidades, a través de la recuperación médico-funcional, la rehabilitación cognitiva y los productos de apoyo.

2º Subvenciones para la atención especializada: su finalidad es la atención domiciliaria, mediante la adaptación y reparación funcional del hogar y la movilidad y comunicación, mediante la adquisición de recursos técnicos, productos de apoyo y eliminación de barreras en el hogar.

b) Subvenciones individuales para personas con discapacidad

Estas subvenciones tienen la naturaleza de servicios complementarios del Sistema de la Seguridad Social, y son las que se recogen en el Anexo 1. b) de la Orden de Bases, concretándose en las siguientes:

1º Subvenciones para la rehabilitación: su finalidad es potenciar la autonomía personal y el desarrollo y la recuperación o mantenimiento de capacidades a través de la atención temprana, la recuperación médico-funcional, la recuperación psicológica funcional y los productos de apoyo.

2º Subvenciones para la atención especializada: su finalidad es el cuidado en el domicilio o instituciones especializadas de las personas que no puedan seguir los procesos de rehabilitación señalados en el punto anterior. Comprenden servicios de atención personal, domiciliaria, residencial, ocupacional o terapéutica, así como la adquisición de recursos técnicos, productos de apoyo y de eliminación de barreras en el hogar.

3º Subvenciones complementarias de transporte, comedor y residencia: su finalidad es cubrir los gastos de desplazamiento para la rehabilitación o la atención especializada de personas con movilidad reducida que les imposibiliten la utilización de los medios de transporte público. Comprenden también los gastos de la comida en Centros o lugares distintos del domicilio habitual, donde la persona deba recibir de forma continuada o periódica alguno de los servicios señalados en los puntos anteriores, así como la estancia en Centros residenciales para personas carentes de domicilio o en situación familiar grave.

4º Subvenciones para actividades: su finalidad es la promoción profesional





y la integración laboral de la persona. Se trata de ofrecer a las personas con discapacidad la posibilidad de adquirir nuevas destrezas, o adaptar las que ya tiene.

c) Subvenciones individuales para personas en situación de dependencia

Estas subvenciones para facilitar la autonomía personal tienen como finalidad, según lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, lo siguiente:

- Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

Estas subvenciones se destinarán necesariamente a sufragar los gastos que se deriven de la adquisición de ayudas técnicas o instrumentos y/o de la realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar de los titulares de los derechos reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y son complementarias del catálogo de servicios y de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y serán subsidiarias y, en su caso, complementarias de la cartera de servicios comunes de análoga naturaleza y finalidad del Sistema Nacional de Salud.

Las ayudas técnicas, productos de apoyo o instrumentos que podrán ser objeto de subvención, serán las que se establecen en el Anexo 1.c) de la citada orden.

En los tipos de subvenciones contemplados en las letras a), b) y c) de este apartado 1, se podrán subvencionar los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse en el año de la convocatoria anual, pero antes de la publicación de su extracto en el BOE.

2. Subvenciones a entidades y organizaciones no gubernamentales de atención a personas mayores y a personas con discapacidad

Su finalidad es promover el mantenimiento de los centros y servicios de las entidades y organizaciones no gubernamentales de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, de atención habitual a las personas mayores y a las personas con discapacidad, así como la promoción y sostenimiento de actividades de atención social, cultural, formativas e informativas dirigidas al colectivo y ejecutadas directamente por la entidad.





a) Programa para el mantenimiento de los centros y servicios dirigido a colaborar con el movimiento asociativo facilitando la disponibilidad de medios básicos precisos para el cumplimiento de sus objetivos.

Serán subvencionables los gastos básicos producidos por el mantenimiento y funcionamiento de los centros en los que la entidad presta servicios concretos y determinados para personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, incluyendo la formación y perfeccionamiento de personal cuando se trate de materias o contenidos específicamente centrados en los servicios subvencionables indicados. También serán subvencionables las actividades de atención directa a personas mayores y a personas con discapacidad, las actuaciones para el fomento del movimiento asociativo y la formación implantación y desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones o en los programas a subvencionar.

b) Programa para la promoción y sostenimiento de actividades de atención social, cultural, formativas e informativas dirigidas a las personas mayores y a las personas con discapacidad, ejecutadas directamente por la entidad.

Serán subvencionables los programas específicos para el desarrollo de las personas con discapacidad y del envejecimiento activo de las personas mayores a través de actividades de atención social, cultural, formativas e informativas dirigidas al colectivo, ejecutadas directamente por la propia entidad. También serán subvencionables los programas dirigidos a la participación en actividades que supongan trabajo en grupo, actividades de carácter colectivo o de proyección comunitaria.

No se incluyen los gastos en inversiones. En lo referido a dietas por viajes y alojamiento, solamente serán subvencionables los gastos ocasionados por las personas encargadas de la ejecución del/los programa/as subvencionados así como por los miembros de la junta directiva de la entidad cuando sean gastos necesarios para la ejecución del/los programa/as, y en las cuantías determinadas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Administración del Estado. La cuantía máxima de la subvención para estos gastos no podrá ser superior al 15% del total concedido.

Requisitos:

- Que se determinen los criterios sociales de participación o selección, así como la aportación económica de las personas usuarias en dichas actividades.





- Que en actividades que sean ejecutadas por personal especializado, se acredite su experiencia, cualificación suficiente y necesidad, definiéndose las funciones de la colaboración a prestar.

Artículo 3. Tipología y cuantía máxima de las subvenciones

Los tipos de subvenciones a conceder y las cuantías máximas de las mismas, figuran relacionados en el Anexo I de esta convocatoria, y se financiarán con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, con el siguiente desglose:

1. Subvenciones para personas mayores

Ciudad de Ceuta:

Aplicación presupuestaria, 31.32.487.9.8, para ayudas de carácter individual y aplicación presupuestaria 31.32.487.7, para Entidades y Organizaciones no gubernamentales de atención a personas mayores, por un total de 166.250,00 euros.

Ciudad de Melilla:

Aplicación presupuestaria, 31.32.487.9.8, para ayudas de carácter individual y aplicación presupuestaria 31.32.487.7 para Entidades y Organizaciones no gubernamentales de atención a personas mayores, por un total de 53.530,00 euros.

2. Subvenciones para personas con discapacidad

Ciudad de Ceuta:

Aplicación presupuestaria 31.31.487.3, para ayudas individuales para personas con discapacidad y aplicación presupuestaria 31.31.487.7 para Entidades y Organizaciones no gubernamentales de atención a personas con discapacidad, por importe total de 472.551 euros.

Ciudad de Melilla:

Aplicación presupuestaría 31.31.487.3, para ayudas individuales para personas con discapacidad y aplicación presupuestaría 31.31.487.7 para Entidades y Organizaciones no gubernamentales de atención a personas con discapacidad, por importe total de 325.591,6 euros.

3. Subvenciones individuales para personas en situación de dependencia

Ciudad de Ceuta:





Aplicación presupuestaria 31.34.487.6, por importe de 100.000 euros.

Ciudad de Melilla:

Aplicación presupuestaria 31.34.487.6, por importe de 100.000,00 euros.

Artículo 4. Requisitos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de Bases, podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas y jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Solicitantes de subvenciones individuales

a) Requisitos comunes

- Residir en la Ciudad de Ceuta o en la Ciudad de Melilla al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
- Haber justificado, en su caso, las subvenciones recibidas en convocatorias anteriores y otras ayudas económicas recibidas con anterioridad, de otras Administraciones competentes en materia de servicios sociales.
- No estar incurso en las prohibiciones que, para tener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas, se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
- No haber percibido en los últimos cuatro años subvenciones para la realización de obras o adquisición de ayudas técnicas con el mismo fin, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la obra o ayuda técnica solicitada sea complementaria de la anteriormente concedida, a los efectos de prevenir la situación de dependencia, discapacidad o de promover la autonomía personal de la persona solicitante.
 - Que la obra o ayuda técnica solicitadas sean distintas a las anteriormente concedidas y se deban a un agravamiento de la situación de dependencia o de discapacidad.

b) Requisitos específicos para personas mayores

- Tener la condición de persona asegurada o beneficiaria del Sistema de la Seguridad Social.





- Tener 65 o más años de edad.
- c) Requisitos específicos para personas con discapacidad
 - Tener la condición de persona asegurada o beneficiaria del Sistema de la Seguridad Social.
 - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. No obstante, los interesados podrán solicitar subvenciones para la rehabilitación, cuando sin llegar al 33 por ciento del grado de discapacidad, requieran de medidas que impidan o retrasen su evolución desfavorable, y acrediten la necesidad de la subvención solicitada mediante informe del equipo técnico de valoración y orientación (EVO) del Centro Base de las Direcciones Territoriales del Inmerso de Ceuta o de Melilla.
- d) Requisitos específicos para personas en situación de dependencia
 - Tener reconocida la situación de dependencia, valorado el grado de la misma y ser titular de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en los términos previstos en el artículo 5 de dicho texto legal.
 - Acreditar la necesidad de la ayuda técnica, el producto de apoyo, el instrumento, las obras de accesibilidad y/o adaptaciones del hogar solicitadas mediante informe del equipo de valoración de la situación de dependencia de las Direcciones Territoriales del Inmerso de Ceuta o de Melilla.

2. Subvenciones a entidades y organizaciones no gubernamentales

Las entidades y organizaciones no gubernamentales de atención habitual a las personas mayores y a las personas con discapacidad deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio social en las Ciudades de Ceuta o de Melilla y ámbito de actuación circunscrito a Ceuta y/o Melilla según sus estatutos.
- b) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en los correspondientes registros administrativos a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE.
- c) Carecer de fines de lucro.
- d) Dedicarse conforme a sus estatutos, con carácter habitual a la atención de las personas mayores y de las personas con discapacidad.





- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, teniendo la experiencia operativa necesaria para ello.
- g) Haber justificado suficientemente, en su caso, las subvenciones recibidas con anterioridad de otras Administraciones competentes en materia de servicios sociales.
- h) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que, para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones, se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán en los modelos que figuran como Anexos II y III a esta resolución.

El Anexo II para el supuesto de solicitudes individuales y el Anexo III para el supuesto de solicitudes para las entidades y organizaciones no gubernamentales de atención a personas mayores y personas con discapacidad.

2. Las solicitudes estarán disponibles para su cumplimentación en la sede electrónica, en <https://sede.imserso.gob>, y se presentarán por medios electrónicos a través de dicha sede. Además se podrán presentar en los registros electrónicos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre).

3. Los modelos de solicitud individual también podrán ser recogidos en las Direcciones Territoriales del Imsero de Ceuta y de Melilla y así mismo, se podrán presentar en las oficinas de asistencia en materia de registro del Imsero: Dirección General (avda. de la Ilustración con vuelta a c/ Ginzo de Lima 58, 28029 Madrid); Dirección Territorial de Ceuta (avda. de África s/n, 51002 Ceuta); Dirección Territorial de Melilla (c/ Querol 31, 52004 Melilla); así como en las oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El estado de tramitación de las solicitudes podrá consultarse a través de la sede electrónica del Imsero.

5. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE.

6. Para las subvenciones individuales, el interesado deberá optar, en la solicitud,





por su inclusión en uno de los siguientes grupos de subvenciones: personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia.

Artículo 6. Compatibilidad con otras subvenciones

1. Subvenciones individuales

Será incompatible el disfrute por la misma persona beneficiaria de subvenciones individuales destinadas a personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.

Cada persona beneficiaria podrá compatibilizar hasta tres ayudas, para distintas finalidades, de las correspondientes al grupo de subvenciones por el que haya optado en la solicitud.

La concesión de una subvención de carácter individual será incompatible con el disfrute gratuito y simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicitó la subvención, bien porque se presten directamente por organismos del Estado, de la Seguridad Social, o por personal retribuido con cargo a sus presupuestos, bien por Instituciones privadas que tengan concedida una subvención pública o funcionen en régimen de convenio.

2. Subvenciones a entidades y organizaciones no gubernamentales

La concesión de una subvención será incompatible con otras subvenciones que cubran los mismos programas para los que se solicitó la subvención al Imserso, bien porque se presten directamente por organismos del Estado, de la Seguridad Social, o por personal retribuido con cargo a sus presupuestos, bien por Instituciones privadas que tengan concedida una subvención pública o funcionen en régimen de convenio.

La incompatibilidad sólo tendrá carácter parcial cuando los programas que presten los organismos y las instituciones precitados no tengan el mismo alcance que los previstos en la Orden de Bases, o bien, cuando se trate de organismos o instituciones cuya dotación no cubra el coste total de los programas que realizan. En estos casos podrán concederse subvenciones para sufragar la diferencia de coste.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias subvenciones cuando tengan distinta naturaleza y atiendan a diferentes necesidades.

3. Las subvenciones convocadas en la presente resolución serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos





o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las limitaciones de los apartados 1 y 2 anteriores.

4. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la ayuda solicitada.

Artículo 7. Documentación

1. Las personas solicitantes tendrán, respecto de cada convocatoria, los derechos que les concede el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que se requiera la aportación de documentos originales, tales como facturas y otros, las personas solicitantes tendrán derecho a obtener copia autenticada de los mismos.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Direcciones Territoriales del Imsero podrán consultar o recabar de forma directa, a través de medios electrónicos, los datos y documentos necesarios para la resolución de la solicitud, salvo que, la persona interesada o quien preste medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y, en su caso, las personas integrantes de la unidad familiar o sus respectivos representantes se opusieran expresamente a ello. En este caso, deberán aportar, junto a la solicitud, la documentación preceptiva, siendo la no aportación causa para requerirle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Documentación específica

a) Las solicitudes de subvenciones individuales se acompañarán de los siguientes documentos:

1º. Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.

2º. Documento acreditativo de residir en la Ciudad de Ceuta o en la Ciudad de Melilla.

3º. Acreditación, en su caso, de la representación legal.

4º Documento acreditativo, en su caso, de las medidas de apoyo a la persona interesada con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica:

a) Si quien suscribe la solicitud actúa como curador de la persona





solicitante: resolución judicial que establezca las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica del solicitante.

b) Si quien suscribe la solicitud actúa como defensor judicial de la persona solicitante: nombramiento de defensor judicial por la autoridad judicial.

c) Si quien suscribe la solicitud ha sido designada por la persona solicitante como apoderado (poderes y mandatos preventivos): escritura pública en el que conste las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

d) Si quien suscribe la solicitud actúa como guardador de hecho de la persona solicitante con discapacidad:

- En el supuesto de que la prestación económica solicitada a favor de la persona con discapacidad suponga un cambio significativo en la forma de vida de la persona deberá presentar la autorización judicial.
- En el supuesto de que la prestación económica solicitada a favor de la persona con discapacidad no suponga un cambio significativo en la forma de vida de la persona, deberá presentar el Anexo II, apartado 11, que se acompaña a esta resolución.

5º. Documento acreditativo de la declaración y calificación del grado de discapacidad y/o dependencia y, en su caso, el del cónyuge y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad que convivan en el domicilio de la persona solicitante.

6º. Libro de Familia, o documento análogo, en el caso de personas solicitantes que dependan económicamente de la unidad familiar de convivencia y tengan su residencia habitual en el domicilio familiar.

7º. Documentos acreditativos de los ingresos de la persona solicitante.

8º. Documentos acreditativos de la renta familiar:

Se acreditarán documentalmente los ingresos de todos los miembros que integren la unidad familiar, cónyuge y/o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, que convivan en el mismo domicilio de la persona solicitante.

En el caso de que la persona solicitante resida en domicilio distinto al familiar, pero dependa económicamente de la unidad familiar,





documentación acreditativa de los ingresos de todos los miembros, hasta el segundo grado de consanguinidad, que integren la unidad familiar.

9º. Presupuesto o factura debidamente conformados que justifiquen el coste de la subvención solicitada.

10º. Cuando se solicite la ayuda económica para costear gastos que hayan sido satisfechos previamente por la persona solicitante, dentro del período contemplado en la convocatoria anual, pero antes de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, la solicitud deberá ir acompañada de la factura original de éstos, además del resto de la documentación pertinente, tales como informes o licencias de obras preceptivas.

En este supuesto, si la ayuda económica fuera concedida, se tendrá por cumplida la obligación prevista en el artículo 17 de la Orden de Bases, respecto a la justificación del gasto.

11º. Cuando se solicite la ayuda económica para sufragar el coste de los gastos sin haber incurrido en ellos al tiempo de la presentación de la solicitud, habrá de acompañar a la misma al menos un presupuesto. Concedida, en su caso, la subvención, se procederá al pago anticipado, como se recoge en el artículo 13.3 de la Orden de Bases, debiéndose aportar posteriormente el original de la factura a efectos de justificar el gasto de la cantidad subvencionada.

12º. En las solicitudes individuales, acreditación de la titularidad (propiedad, arrendamiento, precario, cesión u otros) del inmueble sobre el cual se van a realizar las obras de adaptación y reparación funcional del hogar o accesibilidad. En el caso de obras a realizar sobre inmuebles arrendados o cedidos, será necesaria la autorización del propietario.

13º. Documentación que justifica la necesidad de la subvención solicitada.

- Para las subvenciones individuales para personas mayores: Prescripción médica emitida por facultativo del Sistema Nacional de Salud o informe de los servicios sociales.
- Para las subvenciones individuales para personas con discapacidad: Informe del equipo técnico de valoración y orientación del Centro Base de las Direcciones Territoriales.
- Para las subvenciones individuales para personas en situación de dependencia: Informe del equipo de valoración de la situación de dependencia de las Direcciones Territoriales.





14º. Certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A este respecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona solicitante, para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el artículo único del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la persona solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

15º. Declaración responsable de la persona beneficiaria de que se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el artículo único del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

16º. En los supuestos no previstos en los apartados 14º y 15º, declaración responsable de la persona beneficiaria, otorgada ante el órgano concedente de la subvención, de que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17º. En el supuesto de violencia de género o doméstica se podrá acreditar por cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria, orden de protección, informe del Ministerio Fiscal o acreditación/informe expedido al efecto acreditativo de estar recibiendo asistencia por causa de violencia de género o doméstica, bien de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local, bien en una casa de acogida.

b) Las solicitudes de subvenciones presentadas por entidades y organizaciones no gubernamentales se acompañarán de los siguientes documentos:

1º. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

2º. Número de identificación fiscal.





3º. Estatutos debidamente legalizados.

4º. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.

5º. Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.

6º. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según se establece en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el artículo único del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7º. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el artículo único del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8º. En los supuestos no previstos en los apartados 6º y 7º declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, otorgada ante el órgano concedente de la subvención de que la misma no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9º. Memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad, o de la organización no gubernamental de atención a las personas mayores y personas con discapacidad, y de los programas que presenten.

10º. En el supuesto de subvenciones para el mantenimiento de los centros y servicios, se presentará además la siguiente documentación:

- Acreditación sobre la titularidad (propiedad, arrendamiento, precario, cesión u otros) del inmueble/es donde se prestan los servicios. No será necesaria la presentación de este documento si ya estuviese en poder del Imserso y no hubiera sufrido modificación alguna, en cuyo caso se presentará certificación del representante legal acreditativa de estos extremos. En lo que se refiere al arrendamiento, para la fijación de la cuantía a subvencionar, se tendrá en cuenta la existencia del local sede cedido gratuitamente, ya que el disfrute de este sin contraprestación





económica reduce las obligaciones de gasto de la organización no gubernamental para llevar a cabo sus objetivos y actividades.

- Presupuesto con precios unitarios, en el caso de solicitar obras de conservación, mantenimiento y pequeñas reparaciones. En el supuesto de que las obras a realizar sean inmuebles arrendados o cedidos, será necesaria la autorización del propietario.

- Acreditación de que las actividades de la entidad se realizan básicamente por los propios miembros y/o personal de la misma.

No será necesario presentar los documentos exigidos en las letras a) y b) cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación, por otros medios, de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Los requisitos específicos de los programas establecidos en las convocatorias que no se acrediten, así como los datos no cumplimentados en los modelos de solicitud, no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

1. Los órganos competentes para la realización de todas las actividades referidas al procedimiento de concesión de las subvenciones serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente, que actuarán de acuerdo con lo recogido en los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de la propuesta de resolución son las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla.

3. Los órganos colegiados son las comisiones de evaluación adscritas a las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla:

a) Cada comisión de evaluación estará presidida por el/la Subdirector/a Territorial, y formarán parte de ella tres vocales nombrados por la persona titular





de la Dirección Territorial, entre funcionarios/as de la Dirección Territorial correspondiente, de nivel administrativo 18 o superior, uno de los cuales actuará como secretario/a.

En su funcionamiento le será de aplicación lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Este órgano será el competente para la emisión del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Los órganos colegiados en su funcionamiento serán atendidos con los medios personales, técnicos y presupuestarios con los que cuente el órgano administrativo al que se adscriben.

4. El órgano competente para la resolución de estas subvenciones es la persona titular de la Dirección General del Inmerso.

Artículo 9. Criterios generales de valoración

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de Bases, para la valoración de las solicitudes y, en su caso, para la adjudicación de la subvención y determinación de su cuantía se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Subvenciones individuales:

a) Criterios comunes:

1º. Situación económica: en el supuesto de subvenciones individuales para personas mayores y personas con discapacidad se valorará la capacidad económica de la persona solicitante, en atención a su renta, hasta 45 puntos, como a continuación se indica, siendo los importes de referencia los establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en el año de la convocatoria:

Hasta la cuantía de la pensión no contributiva de jubilación e invalidez: 45 puntos.

Hasta la cuantía de la prestación familiar por hijo a cargo mayor de 18 años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra persona: 40 puntos.

Hasta la cuantía del salario mínimo interprofesional: 30 puntos.





Hasta la cuantía mínima de la pensión de incapacidad permanente total con 65 años con cónyuge a cargo: 20 puntos.

Hasta la cuantía mínima de la pensión de gran invalidez con cónyuge a cargo: 10 puntos.

Más de la cuantía mínima de la pensión de gran invalidez con cónyuge a cargo: 0 puntos.

En el supuesto de subvenciones individuales para personas en situación de dependencia se valorará la capacidad económica de la persona solicitante, en atención a su renta y a su patrimonio, hasta 20 puntos y la renta familiar per cápita de su unidad familiar hasta 5 puntos, conforme al siguiente desglose:

- Renta de la persona solicitante:

Hasta la cuantía de la pensión no contributiva de jubilación e invalidez: 20 puntos.

Hasta la cuantía de la prestación familiar por hijo a cargo mayor de 18 años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra persona: 16 puntos.

Hasta la cuantía mínima de la pensión de incapacidad permanente total con 65 años con cónyuge a cargo: 12 puntos.

Hasta la cuantía del salario mínimo interprofesional: 8 puntos.

Hasta la cuantía mínima de la pensión de gran invalidez con cónyuge a cargo: 4 puntos.

Más de la cuantía mínima de la pensión de gran invalidez con cónyuge a cargo: 0 puntos.

- Renta familiar:

Hasta la cuantía de la pensión no contributiva de jubilación e invalidez: 5 puntos.

Hasta la cuantía de la prestación familiar por hijo a cargo mayor de 18 años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra persona: 4 puntos.

Hasta la cuantía mínima de la pensión de incapacidad permanente total con 65 años con cónyuge a cargo: 3 puntos.





Hasta la cuantía del salario mínimo interprofesional: 2 puntos.

Hasta la cuantía mínima de la pensión de gran invalidez con cónyuge a cargo: 1 punto.

Más de la cuantía mínima de la pensión de gran invalidez con cónyuge a cargo: 0 puntos.

A efectos de calcular la renta familiar, se considerarán todos los recursos económicos del cónyuge y de los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad, que convivan en el mismo domicilio de la persona solicitante, incluidos los recursos económicos de aquél o aquella.

En el caso de que la persona solicitante resida en domicilio distinto al familiar, pero dependa económicamente de la unidad familiar, se acreditarán también los ingresos de todos los miembros, hasta el segundo grado de consanguinidad, que integren la unidad familiar, incluidos los de la persona solicitante.

Para la determinación de la renta familiar per cápita se contabilizarán todos los recursos económicos netos, incluidos los rendimientos del trabajo, rentas del capital, actividades empresariales, profesionales o artísticas, así como las pensiones otorgadas por organismos públicos o entidades privadas, etc. La suma de los recursos familiares se dividirá por el número de integrantes de la unidad familiar.

2º. Situación personal: Se valorarán hasta 15 puntos factores, como el abandono total de la persona por su entorno familiar, la situación psicofísica, así como la orfandad total o parcial. No obstante, a efectos de valoración, el factor de la orfandad se tendrá en cuenta tan sólo en personas menores de veintiséis años, salvo en el caso de incapacitación judicial declarada, en donde no existirá límite de edad.

Dicha valoración se realizará conforme al siguiente desglose:

- Situación personal: abandono, máximo 8 puntos.
 - Orfandad total (sólo personas solicitantes menores 26 años salvo en caso de incapacitación judicial declarada que no habrá límite de edad: 8 puntos.
 - Orfandad parcial (sólo personas solicitantes menores 26 años salvo en caso de incapacitación judicial declarada que no habrá límite de edad: 6 puntos.
 - Viviendo solo sin ninguna atención: 5 puntos.





Viviendo solo y con atención de familiares: 4 puntos.

Viviendo con el cónyuge y/o hijos con circunstancias familiares graves: 3 puntos.

Viviendo con otros familiares: 2 puntos.

Viviendo con el cónyuge y/o hijos: 1 punto.

- Situación personal: Situación psico-física, máximo 7 puntos.

No se vale por sí mismo para realizar las actividades normales de la vida diaria: 7 puntos.

Tiene una dependencia media para las actividades normales de la vida diaria: 4 puntos.

Tiene una dependencia ligera para las actividades normales de la vida diaria: 2 puntos.

Se vale por sí mismo: 0 puntos.

3º. Situación familiar: en este apartado se valorará hasta 10 puntos el grado de discapacidad a partir del 33 por ciento, o la incapacidad permanente o la dependencia (en todos sus grados), que pudieran tener el cónyuge y/o los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad que convivan en el domicilio de la persona (excluida ésta), conforme al siguiente desglose:

Discapacidad o incapacidad permanente o dependencia en alguno de los familiares que conviven con la persona solicitante, por cada persona 2,5 puntos: máximo 10 puntos.

4º. Situación social: Recursos del entorno. La valoración de este apartado, que podrá alcanzar hasta 10 puntos, se efectuará por la Comisión de Evaluación, teniendo en cuenta el domicilio de la persona interesada y los recursos y servicios de que disponga la zona de la localidad de residencia, conforme al siguiente desglose:

Por vivir en zona sin posibilidad de acceso a recursos o servicios públicos relacionados con lo solicitado: 10 puntos.

Por vivir en zona con posibilidad de acceder a 1 recurso o servicio público relacionados con lo solicitado: 5 puntos.

5º. Concurrencia en anteriores convocatorias: Se valorará hasta 5 puntos haber obtenido una puntuación favorable, superior a 50 puntos, en anteriores





convocatorias, no habiendo adquirido la condición de persona beneficiaria en ninguna de ellas por falta de crédito, conforme al siguiente desglose:

Por haber obtenido una puntuación favorable y no haber percibido subvención en la convocatoria inmediata anterior: 2 puntos.

Por haber obtenido una puntuación favorable y no haber percibido subvención en más de una convocatoria anterior: 5 puntos.

6º. Temporización de anteriores subvenciones: Se valorará hasta 5 puntos el tiempo transcurrido desde la obtención de anteriores subvenciones, computado a partir del cuarto año, según la siguiente escala:

Haber obtenido subvención en el quinto año anterior: 1 punto.

Haber obtenido subvención en el sexto año anterior: 2 puntos.

Haber obtenido subvención en el séptimo año anterior: 3 puntos.

Haber obtenido subvención en el octavo año anterior: 4 puntos.

Haber obtenido subvención en el noveno y anteriores años o no haber obtenido nunca subvención: 5 puntos.

Si la subvención se refiere a las siguientes circunstancias prioritarias, la puntuación a otorgar será de 5 puntos:

- La solicitud de subvención para ayudas técnicas de carácter perecedero, de las que ya dispusiera la persona solicitante, para continuar o avanzar en el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

- La situación de víctima de violencia doméstica o de violencia de género, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

7º. Otros factores. En este apartado se tendrán en cuenta situaciones no contempladas en los apartados anteriores relativas a la salud, y que a juicio de la Dirección Territorial correspondiente, se estime preciso valorar, baremándose hasta 10 puntos, con el siguiente desglose:

Situaciones de salud avaladas por informe médico: 10 puntos.

Situaciones de salud justificadas por otros documentos: 2 puntos.

b) Criterios específicos para personas en situación de dependencia:





1º. Situación de dependencia: Se valorará el grado de dependencia reconocido en función de la siguiente puntuación:

Grado III: entre 11 y 20 puntos.

Para una puntuación en el baremo de valoración de la dependencia (BVD) entre 75 y 79 puntos: 11 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 80 y 84 puntos: 13 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 85 y 89 puntos: 15 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 90 y 94 puntos: 18 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 95 y 100 puntos: 20 puntos.

Grado II: entre 6 y 10 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 50 y 54 puntos: 6 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 55 y 59 puntos: 7 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 60 y 64 puntos: 8 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 65 y 69 puntos: 9 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 70 y 74 puntos: 10 puntos.

Grado I: hasta 5 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 25 y 29 puntos: 1 punto.

Para una puntuación en el BVD entre 30 y 34 puntos: 2 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 35 y 39 puntos: 3 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 40 y 44 puntos: 4 puntos.

Para una puntuación en el BVD entre 45 y 49 puntos: 5 puntos.

2º. A igualdad de puntuación, tendrán preferencia en la concesión aquellas personas solicitantes que hubieran obtenido mayor valoración en el criterio denominado situación de dependencia, especialmente, las personas en situación de gran dependencia, en consonancia con lo previsto en el artículo 3. q) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. A igualdad de grado se estará a la mayor puntuación obtenida en la baremación.





2. Subvenciones a las entidades, organizaciones no gubernamentales de atención a las personas mayores y personas con discapacidad:

a) Evaluación de la necesidad social: Se tendrá en cuenta el análisis o estudio de la necesidad social y de los objetivos propuestos, en relación con la cobertura pública o privada existente (se valorará de 0 a 15 puntos).

- Por justificar y aportar estudio de la necesidad social y de los objetivos propuestos: 7,5 puntos.
- Por justificar y aportar estudio de la cobertura pública o privada existente: 7,5 puntos.
- Por justificar la necesidad social y de los objetivos propuestos: 2,5 puntos.
- Por justificar la cobertura pública o privada existente: 2,5 puntos.

b) Contenido técnico: Se tendrá en cuenta el contenido técnico del programa y su adecuación a los objetivos, a las acciones y/o servicios propuestos, al número y características de las personas beneficiarias, a los medios y al calendario previstos así como a los indicadores de seguimiento y evaluación de objetivos en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad u organización no gubernamental de atención a las personas mayores y personas con discapacidad, (se valorará de 0 a 15 puntos).

- Por el número de personas beneficiarias participantes en las acciones/servicios prestados:
 - Hasta 10 personas beneficiarias participantes: 2 puntos.
 - De 11 a 25 personas beneficiarias participantes: 5 puntos.
 - Más de 25 personas beneficiarias participantes: 9 puntos.
- Por la realización de acciones y/o servicios que sean acordes a las características de las personas beneficiarias: 2 puntos.
- Por contar con medios personales, técnicos y materiales adecuados para la realización de las diferentes actividades de las actuaciones: 2 puntos.
- Por tener establecidos indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos: 2 puntos.

c) Implantación: Se valorará el ámbito territorial de las actuaciones y





programas realizados por la entidad u organización no gubernamental de atención a las personas mayores y personas con discapacidad, así como el número de socios y afiliados, (se valorará de 1 a 5 puntos).

- Por tener un número de socios y/o afiliados igual o superior a 100 en el ámbito territorial de la actuación o programa: 5 puntos.
- Por tener un número de socios y/o afiliados entre 51 y 99 en el ámbito territorial de la actuación o programa: 2,5 puntos.
- Por tener un número de socios y/o afiliados igual o inferior a 50 en el ámbito territorial de la actuación o programa: 1 punto.

d) Antigüedad: Se valorará que la entidad u organización no gubernamental de atención a dichos colectivos esté constituida al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, (se valorará de 1 a 5 puntos).

- Por tener una antigüedad de 10 años o más: 5 puntos.
- Por tener una antigüedad entre 9 y 5 años: 3,5 puntos.
- Por tener una antigüedad entre 4 y 3 años: 2 puntos.
- Por tener una antigüedad de 2 años: 1 punto.

e) Especialización: Que quede acreditada la especialización de la entidad u organización no gubernamental en la atención al colectivo al que se dirigen los programas, o bien que esté constituida como asociación del propio colectivo al que representa (se valorará de 0 a 10 puntos).

- Por quedar acreditada la especialización en la atención al colectivo al que se dirigen los programas, o estar constituida como asociación del propio colectivo al que representa: 10 puntos.
- Por quedar acreditada la especialización en la atención a otro colectivo además del que se dirigen los programas, o estar constituida como asociación de otro colectivo además del propio colectivo al que representa: 5 puntos.
- Por quedar acreditada la especialización en la atención a más de dos colectivos además del que se dirigen los programas, o estar constituida como asociación de más de dos colectivos además del propio colectivo al que representa: 1 punto.

f) Estructura y capacidad de gestión: Que la estructura de la entidad u





organización no gubernamental sea suficiente y adecuada para llevar a cabo directamente las actividades previstas en los programas presentados y que su capacidad y eficacia de gestión estén acreditados, así como que dispongan de sistemas de evaluación y de calidad que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos (se valorará de 0 a 5 puntos).

- Por disponer de personal retribuido: 1 punto.
- Por disponer de sede en propiedad: 1 punto.
- Por acreditar documentalmente la capacidad y eficacia de la gestión con informes de otros organismos públicos o entidades privadas o evaluaciones de personas beneficiarias o participantes en sus actividades: 1 punto.
- Por tener implantado un sistema de control y evaluación de las actividades propias de la entidad que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos: 2 puntos.

g) Auditoría externa: Se valorará muy especialmente que la entidad u organización no gubernamental someta su gestión a controles periódicos (se valorará de 0 a 5 puntos).

- Por justificar y aportar documentalmente informe de auditoría favorable de los cuatro últimos años: 5 puntos.
- Por justificar y aportar documentalmente informe de auditoría favorable de los tres últimos años: 3 puntos.
- Por justificar y aportar documentalmente informe de auditoría favorable del último año: 1 punto.

h) Presupuesto y financiación: Se tendrá en cuenta el coste presupuestado y el coste medio por participante o persona beneficiaria. Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad u organización no gubernamental en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, primándose a las que tengan una capacidad de financiación privada de, al menos, el 10 por ciento de su presupuesto total de ingresos (se valorará de 0 a 5 puntos).

- Coste por participante o persona beneficiaria:
 - Coste igual o inferior a 100 € por persona: 1'5 puntos.
 - Coste entre 101 a 300 €, por persona: 1 punto.





- Coste superior a 300€ por persona: 0'5 puntos.
 - Valoración del patrimonio:
 - Titularidad del inmueble del centro o sede de la entidad:
 - En propiedad: 0'5 puntos.
 - Otros títulos: 0'2 puntos.
 - Valoración del presupuesto del año anterior de la entidad:
 - Cuando en el presupuesto la diferencia entre ingresos y gastos sea positivo: 1 punto.
 - Cuando en el presupuesto la diferencia entre ingresos y gastos sea cero: 0,5 puntos.
 - Cuando en el presupuesto la diferencia entre ingresos y gastos sea negativo: 0,25 puntos.
 - Si acredita cofinanciación propia y/o de otras fuentes públicas o privadas:
 - Con financiación privada:
 - Al menos el 50% del presupuesto total de ingresos: 1'5 puntos.
 - Al menos el 30% del presupuesto total de ingresos: 1 punto.
 - Al menos el 10% del presupuesto total de ingresos: 0'5 puntos.
 - Con financiación pública: 0,5 puntos.
- i) Participación social y voluntariado: Que la entidad u organización no gubernamental promueva la participación y movilización social. Que cuente con un número relevante de personas voluntarias para el desarrollo de sus programas, priorizándose aquéllas que dispongan de un sistema de formación de las personas voluntarias y de la incorporación de éstas a las actividades (se valorará de 0 a 5 puntos).
- Que se disponga de más de 10 personas voluntarias y esté establecido un sistema de formación específica: 5 puntos.
 - Que se disponga de entre 9 y 5 personas voluntarias y esté establecido un sistema de formación específica: 4 puntos.





- Que se disponga de menos de 5 personas voluntarias y esté establecido un sistema de formación específica: 3 puntos.
- Que se disponga de personas voluntarias pero no esté establecido un sistema de formación específica: 1 punto.

j) Adecuación de recursos humanos: Se valorarán de 0 a 15 puntos las líneas de actuación de la entidad u organización no gubernamental en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta:

- La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.
La existencia solo de personal eventual: 2 puntos.
La existencia de personal fijo: 3 puntos.
- Que los criterios de contratación del personal contribuyan al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad, así como de otros grupos sociales sobre los que existen medidas especiales de fomento del empleo.
La contratación de personal fijo dentro de los colectivos citados: 5 puntos.
- La adecuada combinación del personal asalariado con el personal voluntario, así como de la organización en función de las tareas que a uno y a otro se asignen en consideración al grado de especialización, dedicación y estabilidad que dichas tareas requieran. Si participan en el programa conjuntamente tanto personal asalariado como voluntario: 5 puntos.

k) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Imsero: Se valorará la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Imsero respecto de las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias, (se valorará de 0 a 5 puntos).

- Por haber justificado las subvenciones: 5 puntos.
- Por haber justificado las subvenciones con incidencias: 3 puntos.

l) Continuidad: Se tendrán en cuenta los programas en que persistiendo la necesidad y habiendo recibido subvención en las convocatorias anteriores, hayan obtenido una valoración positiva de su ejecución, (se valorará de 1 a 10 puntos).





- Subvencionada en el año anterior: 1 punto.
- Subvencionada entre 2 y 3 años anteriores: 3 puntos.
- Subvencionada entre 4 y 5 años anteriores: 5 puntos.
- Subvencionada entre 6 y 7 años anteriores: 7 puntos.
- Subvencionada más de 7 años anteriores: 10 puntos.

El importe de la subvención a conceder a cada entidad, se calculará de la siguiente forma:

La puntuación total será la suma de la puntuación alcanzada en las letras anteriores desde la a) a la l) del apartado 2 de este artículo 9.

Para realizar la distribución del presupuesto consignado se ha de obtener el valor del punto. Dicho valor será el resultado de dividir el presupuesto total entre la suma de los puntos de todas las entidades.

El valor del punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada entidad, resultando la cuantía a asignar a cada una de ellas. Las cifras obtenidas se redondearán a dos decimales.

En el supuesto de que la cuantía a asignar a cada entidad supere la cantidad solicitada por la misma, el remanente total será distribuido, dividiéndolo entre la suma de la puntuación de las entidades que no hayan superado la cantidad solicitada, obteniendo así el nuevo valor del punto.

Este nuevo valor del punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada entidad, resultando una segunda cuantía a asignar a cada una de ellas.

De continuar existiendo remanente se procederá, de la misma manera, a sucesivos repartos hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 10. Resolución

Las resoluciones se dictarán y notificarán, a las personas solicitantes, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE, de acuerdo con lo establecido para la práctica de la notificación en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las personas solicitantes.





De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se delega en las personas titulares de las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla, el ejercicio de la competencia material, financiera y presupuestaria para estas subvenciones, así como la resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra las resoluciones dictadas por delegación por las personas titulares de las Direcciones Territoriales.

Las resoluciones dictadas, por delegación, por las personas titulares de las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado, resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en la “Base de Datos Nacional de Subvenciones”, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Realización de la actividad

Las personas físicas y las entidades y organizaciones no gubernamentales beneficiarias de subvención podrán realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda hasta el primer semestre del año siguiente al de su concesión, sin perjuicio de la posibilidad de autorización de prórroga.

Artículo 12. Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el artículo único del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las personas beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella, mediante su ingreso en las siguientes cuentas:

Para Ceuta: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, cuenta de ingresos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) de Ceuta, Bankia, Plaza de los Reyes, s/n, IBAN, número, ES 09 2038 9880 05 7000011363, en concepto de devolución voluntaria de subvención.





Para Melilla: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Melilla, cuenta de ingresos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero) de Melilla, Banco Santander, C/ Ejército Español, 1, IBAN, número, ES 14 0049 2506 16 1610580770, en concepto de devolución voluntaria de subvención.

Artículo 13. Publicidad de la subvención

Las entidades y organizaciones no gubernamentales beneficiarias de subvención deberán incorporar de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados el logotipo que identifica el origen de la subvención. Dicho modelo figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

La Directora General

María Teresa Sancho Castiello





ANEXO I

Tipos de subvenciones

1. Subvenciones individuales

a) Subvenciones individuales para personas mayores.

1. Subvenciones para la rehabilitación.

1.1 Recuperación médico funcional:

– Fisioterapia (mensual): Hasta 108 euros.

– Terapia Ocupacional (mensual): Hasta 108 euros.

– Medicina ortoprotésica: Incluye la adquisición o renovación de gafas o lentillas y de prótesis: Hasta coste real.

1.2 Rehabilitación cognitiva (mensual): Hasta 108 euros.

2. Subvenciones para la atención especializada.

2.1 Atención Domiciliaria:

– Adaptación y reparación funcional del hogar: Hasta 2.890 euros.

2.2 Movilidad y Comunicación

– Aumento de la capacidad de desplazamiento: Adquisición de sillas de ruedas dentro de las recogidas en la letra c) de este apartado (subvenciones individuales para personas en situación de dependencia): Hasta coste real.

– Eliminación de barreras arquitectónicas: Hasta 2.890 euros.

b) Subvenciones individuales para personas con discapacidad.

1. Subvenciones para la rehabilitación.

1.1 Atención temprana:

– Fisioterapia (mensual): Hasta 108 euros.

– Psicomotricidad (mensual): Hasta 108 euros.

– Terapia del lenguaje (mensual): Hasta 108 euros.





1.2 Recuperación médico funcional:

- Fisioterapia (mensual): Hasta 108 euros.
- Terapia Ocupacional (mensual): Hasta 108 euros.
- Medicina ortoprotésica: Incluye la adquisición o renovación de gafas o lentillas y de prótesis: Hasta coste real.

1.3 Recuperación psicológica funcional:

- Psicomotricidad (mensual): Hasta 108 euros.
- Terapia del lenguaje (mensual): Hasta 108 euros.
- Intervención psicopedagógica (mensual): Hasta 108 euros.
- Intervención psicológica (mensual): Hasta 108 euros.
- Materiales de apoyo psico-educativos prescritos en los programas de intervención: Hasta coste real.

2. Subvenciones para la atención especializada.

2.1 Atención personal:

- De manutención: Incluye los servicios de adquisición de alimentos para dietas especiales (anual): Hasta 564 euros.
- De desenvolvimiento personal: Hasta coste real.

2.2 Atención domiciliaria:

- Prestación temporal de servicios personales: Incluye los servicios de lavandería y plancha, el aseo personal (servicio diario) y la sustitución temporal de familiares directos (diario): Hasta 9 euros.
- Prestación permanente de servicios personales: Incluye la prestación anual de los servicios señalados en el párrafo anterior, excepto la sustitución temporal de familiares directos (anual) Hasta 2.254 euros.
- Adaptación y reparación funcional del hogar: Hasta 2.890 euros.

2.3 Atención en Centros:

- En Centros residenciales para personas mayores o con discapacidad (mensual): Hasta 195 euros.





– En Centros de Atención Ocupacional (mensual): Hasta 123 euros.

2.4 Atención en Centros privados no concertados de Atención Especializada:

– En régimen de internado (mensual): Hasta 470 euros.

– En régimen de media pensión (mensual): Hasta 238 euros.

2.5 Movilidad y Comunicación:

– Aumento de la capacidad de desplazamiento: Adquisición de sillas de ruedas, dentro de las recogidas en la letra c) de este apartado (subvenciones individuales para personas en situación de dependencia): Hasta coste real.

– Adaptación de vehículos a motor: Hasta 722 euros.

– Eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar: Hasta 2.890 euros.

– Potenciación de las relaciones con el entorno: Adquisición de recursos técnicos de conformidad con la letra c) de este apartado (subvenciones individuales para personas en situación de dependencia): Hasta coste real.

3. Subvenciones complementarias.

3.1 Transporte:

– Transporte para rehabilitación y atención especializada (mensual): Hasta 66 euros.

– Transporte especial (mensual): Hasta 109 euros.

3.2 Comedor:

– Subvenciones individuales para comida en Centros (mensual): Hasta 66 euros.

– Subvenciones individuales para comida en casos específicos (mensual): Hasta 66 euros.

3.3 Residencia temporal:

– Subvenciones para residencia en Centros, incluido comedor (mensual): Hasta 87 euros.

– Subvenciones para residencia en casos individuales (mensual): Hasta 87 euros.





4. Subvenciones para actividades profesionales.

– Recuperación profesional (mensual): Hasta 277 euros.

c) Subvenciones individuales para personas en situación de dependencia.

1. Dosificadores de medicinas.

2. Cojines, colchones, y equipamiento para prevención de úlceras por presión.

3. Bipedestadores y aparatos de verticalización.

4. Planos inclinables.

5. Calzado ortopédico fabricado industrialmente.

6. Calzado ortopédico a medida.

7. Ayudas de protección usadas sobre el cuerpo.

8. Ayudas para vestirse y desvestirse.

9. Ayudas para funciones de aseo (evacuación), incluyendo inodoros especiales, adaptaciones para el inodoro, inodoros portátiles y sillas con orinal.

10. Ayudas para lavarse, bañarse y ducharse, incluyendo bañeras especiales y asientos y sillas de bañera y ducha.

11. Ayudas para caminar manejadas por un brazo (bastones y muletas).

12. Ayudas para caminar manejadas por ambos brazos (andadores).

13. Accesorios para las ayudas para caminar.

14. Adaptaciones para automóviles.

15. Motocicletas y ciclomotores especiales: Motos de 3 y 4 ruedas.

16. Sillas de ruedas controladas por asistente y sillas de paseo de niños.

17. Sillas de ruedas bimanuales impulsadas por las ruedas traseras.

18. Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección manual.

19. Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica.





20. Accesorios para sillas de ruedas.
21. Ayudas para la transferencia: tablas, estereras, discos, etc.
22. Ayudas para girar.
23. Ayudas para la elevación y el traslado: grúas fijas, con ruedas y sus accesorios y asientos de traslado manual.
24. Ayudas de orientación, incluyendo bastones táctiles y ayudas electrónicas.
25. Ayudas para preparar comida y bebida.
26. Ayudas para lavar manualmente la vajilla.
27. Ayudas para comer y beber incluyendo cubiertos, vasos y platos especiales.
28. Ayudas para la limpieza de la casa.
29. Mesas.
30. Mobiliario para sentarse, incluyendo sillas y sillones especiales y sus adaptaciones.
31. Camas, incluyendo camas especiales, accesorios y adaptaciones.
32. Dispositivos de apoyo para manipular, fijar y alcanzar objetos y sistemas de control del entorno.
33. Pasamanos y barandillas de apoyo.
34. Barras y asideros de apoyo.
35. Reposabrazos de apoyo.
36. Dispositivos para abrir y cerrar las puertas, las ventanas y las cortinas.
37. Plataformas elevadoras y elevadores para sillas de ruedas.
38. Sube-escaleras.
39. Orugas para escaleras.
40. Rampas portátiles.





41. Rampas fijas.
42. Ayudas para la señalización y alarmas de seguridad incluidas.
43. Ayudas ópticas.
44. Ayudas electro-ópticas.
45. Ordenadores, programas y dispositivos de entrada y salida especiales para ordenadores y equipos electrónicos.
46. Ayudas no ópticas para la lectura.
47. Productos de apoyo para la escritura
48. Teléfonos y ayudas para telefonar.
49. Sistemas de transmisión de sonido.
50. Ayudas para comunicación cara a cara, incluyendo comunicadores.
51. Ayudas para audición.
52. Materiales alternativos de lectura.
53. Ayudas para el esparcimiento, incluyendo juegos, juguetes y deporte adaptados.

Cuantía máxima de cada ayuda: Hasta coste real.

2. Subvenciones para entidades y para organizaciones no gubernamentales

1. Mantenimiento los centros en los que la entidad presta servicios concretos y determinados para personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, incluyendo la formación y perfeccionamiento de personal cuando se trate de materias o contenidos específicamente centrados en los servicios subvencionables indicados.

– Funcionamiento de centros y servicios: Hasta coste real.

– Formación y perfeccionamiento de personal: Hasta coste real.

2. Promoción y sostenimiento de actividades de atención social, cultural, formativas e informativas dirigidas al colectivo y ejecutadas directamente por la entidad: Hasta coste real.





ANEXO II

Modelo solicitud subvenciones individuales

ANEXO III

Modelo solicitud subvenciones entidades y organizaciones no gubernamentales





ANEXO IV

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo con las siguientes indicaciones:



Normas para su reproducción: Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra <<Gill Sans>> y la leyenda se reproducirá siempre en negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

